

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 006 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: REVISORIA FISCAL

PROBLEMA CONSULTADO

"¿Le está prohibido el revisor fiscal tener acceso directo al software para consultar información de contabilidad?

Si dicho acceso le está permitido legalmente, pero el cliente lo rechaza: ¿qué normas o instancias puede invocar el revisor fiscal para lograrlo?

¿Le asiste derecho al revisor fiscal restringir para su uso exclusivo la consulta del módulo de auditoria?"

CONSIDERACIONES

1. El nombramiento y dependencia del Revisor Fiscal recae sobre la mayoría absoluta de la Asamblea o de la Junta de Socios de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 204 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 210 que dice textualmente: "El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea o de la Junta de Socios".
2. Las funciones del Revisor Fiscal van mucho más allá de realizar una auditoria pues debe servir de órgano de control en las operaciones sociales, velar por que los actos de los administradores se ajusten a la ley y los estatutos, evaluar el sistema de control interno, practicar una auditoria integral y por ultimo dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.
3. Adicional a lo anterior el Código de Comercio en el articulo 207 numeral 4 advierte sobre la obligación de velar por que se lleve regularmente la contabilidad y en el numeral 7 del mismo articulo la obligación de autorizar con su firma cualquier balance.
4. De igual manera el articulo 208 del Código de Comercio que habla sobre el dictamen vuelve a hacer énfasis en el numeral 1, si el Revisor fiscal obtuvo la información necesaria para cumplir sus funciones, entre otras apreciaciones relativas al dictamen, lo que nos lleva a concluir que si no se ha logrado obtener esa información, no le es posible dictaminar.
5. El artículo 23 de la Ley 222 de 1995, sobre los deberes de los administradores, en el numeral 3 señala que una de las funciones de los mismos, es la de velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

CONCEPTO

De lo considerado se desprende que no se puede limitar al Revisor Fiscal el acceso al Software para consultar la contabilidad, pues éste constituye una herramienta fundamental para el control y la determinación de la razonabilidad de las transacciones y saldos de las cuentas de la empresa.

Por otro lado, las instancias para poder cumplir a cabalidad con su trabajo de Revisoria Fiscal, dependen del tipo de ente; si es una sociedad anónima el conducto regular sería informar a la administración, Junta Directiva y en última instancia a la Asamblea General de accionistas, en relación con la limitación que se está imponiendo a la ejecución de su trabajo. Para otras empresas, el Código de Comercio da suficientes mecanismos en relación con los derechos y obligaciones que tiene el Revisor Fiscal

Respecto a la restricción del módulo de auditoría por parte del Revisor Fiscal, no es procedente, en razón a que es una herramienta para un objetivo común, ya que puede ser útil a otras dependencias de la empresa y no es propiedad del Revisor Fiscal

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 05 de Marzo de 2002.